



Resolución Directoral Regional

Huancavelica 03 FEB. 2020

Visto: El Memorando N° 313-2020/GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA; SisGeDO N° 1480261 de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 0095-2020/GOB.REG-HVCA/DIRESA, de fecha 23 de enero de 2020, se Reconforma el Comité de Evaluación, para el Proceso de Destaque y Rotación del Personal, de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica, periodo 2020;

Que, don DANFER SAUL OVIEDO SUNCION, trabajador nombrado con el cargo de Obstetra, en el Hospital de Pampas de Tayacaja, solicita el desplazamiento bajo la modalidad de destaque por Salud y Unidad Familiar al Centro de Salud Villa Primavera Sullana Piura, de la Dirección Regional de Salud Piura, Dirección Sub Regional Salud "Luciano Castillo Colonna" - Sullana, fundamentando que hace 04 años se ha separado parcialmente de su aún esposa, madre de sus dos hijos de 11 y 15 años de edad, actualmente su persona se hace cargo parcial de la crianza y manutención de sus menores hijos quienes viven y estudian en la ciudad de Piura, esta situación le obliga a viajar constantemente desde la ciudad de Pampas Huancavelica hacia la ciudad de Piura Sullana, distante a más de 33 horas de viaje aproximadamente y que en épocas de lluvia se torna intransitable, quedando muchas veces incomunicados físicamente. Que sus menores hijos están cruzando con problemas de comportamiento y conducta, por lo que están llevando terapia psicológica constante y permanente en un EE.SS MINSA; motivo por el cual se me ha recomendado tener mayor presencia paternal, para evitar daños irreparables en la familia;

Que, el Artículo 80° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, establece que el destaque consiste en el desplazamiento temporal de un servidor a otra entidad a pedido de éste debidamente fundamentado, para desempeñar funciones asignadas por las entidades de destino dentro de su campo de competencia funcional. El servidor seguirá percibiendo sus remuneraciones en la entidad de origen. El destaque no será menor de treinta (30) días, ni excederá el periodo presupuestal; en concordancia con lo dispuesto en el numeral 3.4.7. del rubro 3.4 del Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP. "Desplazamiento de Personal" aprobado mediante Resolución Directoral N° 013-92-INAP-DNP, señala: Casos de destaque, a solicitud del servidor, "Procede cuando está debidamente fundamentado por razones de salud de él, su cónyuge o de sus hijos o por unidad familiar";

Que, el Decreto Supremo N° 075-2016-PCM, que modifica el numeral ii) del literal e) de la Segunda Disposición Complementaria Final e Incorpora la Vigésima Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en el cual dice: "Artículo 1.- Modificación del numeral ii) del literal c) de la Segunda Disposición Complementaria Final del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM. Modifíquese el numeral ii del literal c) de la Segunda Disposición Complementaria Final del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, en los siguientes términos: SEGUNDA.- De las Reglas de la implementación de la Ley del Servicio Civil. Las entidades públicas y los servidores públicos que transiten o se incorporen o no al régimen de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, tendrán en cuenta lo siguiente: Entidades (...) c) En el caso de aquellas entidades que no cuenten con resolución de inicio del proceso de implementación aplicaran (...) ii. Podrán realizar destakes solo con entidades que no cuenten con resolución de inicio del proceso de implementación";

Que, mediante Acta de Reunión del Comité de Evaluación para el Proceso de Destaque y Rotación del Personal de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica y Redes de Salud, de fecha 30 de enero de 2020, evaluaron el expediente recibido de don DANFER SAUL OVIEDO SUNCION, trabajador nombrado con el cargo de Obstetra, en el Hospital de Pampas de Tayacaja, petitorio por motivo de Destaque por Salud y Unidad Familiar; del Hospital de Pampas de Tayacaja al Centro de Salud Villa Primavera Sullana Piura, de la Dirección Regional de Salud Piura, Dirección Sub Regional Salud "Luciano Castillo Colonna" - Sullana; por lo que, teniendo en consideración dicha Acta del Comité de Evaluación para el Proceso de Destaque y Rotación del Personal de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica y Redes de Salud, revisando el



expediente del administrado, adjunta los documentos fehacientes que acredita el desplazamiento; por el cual, se opina de forma aceptable la autorización de destaque del recurrente por Salud y Unidad Familiar; siendo así esta comisión considera amparar su solicitud de desplazamiento. En tal sentido, el comité en pleno determina por unanimidad, declarar procedente el destaque por las razones descritas en el análisis y evaluación, cuyo destino es el Centro de Salud Villa Primavera Sullana Piura, de la Dirección Regional de Salud Piura, Dirección Sub Regional Salud "Luciano Castillo Colonna" - Sullana;

Que, de acuerdo a lo establecido en la Novena Disposición Transitoria de la Ley N° 28411 - Ley del Sistema Nacional de Presupuesto, el personal destacado percibe los incentivos laborales en la dependencia de destino y sus remuneraciones las percibe en su dependencia de origen, conforme a lo previsto en el artículo 80° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, y demás normas conexas; por lo que es pertinente emitir el acto resolutivo para la formalización correspondiente;

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; Ley N° 27902, que modifica la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; Decreto Ley N° 22867 - Desconcentración Administrativa; Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General; y Resolución Ejecutiva Regional N° 576-2019/GOB.REG-HVCA/GR;

Con visación de la Oficina Ejecutiva de Administración, Oficina Ejecutiva de Gestión de Recursos Humanos, y Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- AUTORIZAR el DESTAQUE, a partir del 01 de febrero al 31 de diciembre de 2020, a favor del trabajador cuya petición fue evaluada y aceptada, conforme el siguiente detalle:

APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO	ESTABLECIMIENTO DE ORIGEN	ESTABLECIMIENTO DE DESTINO	MOTIVO DE DESPLAZAMIENTO
DANFER SAUL OVIEDO SUNCION	Obstetra	Hospital de Pampas de Tayacaja	Centro de Salud Villa Primavera Sullana Piura - Dirección Regional de Salud Piura - Dirección Sub Regional Salud "Luciano Castillo Colonna" - Sullana	Por Salud y Unidad Familiar

Artículo 2°.- El Trabajador destacado, mantendrá su plaza en la entidad de origen, a través del cual se abonará sus Entregas Económicas, debiendo de retornar al lugar de origen, una vez cumplido el beneficio de destaque que corresponda.

Artículo 3°.- La entidad de destino deberá informar mensualmente a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos de la Red de Salud de Tayacaja, el récord de asistencia, permanencia y desempeño laboral del Trabajador, para efectos de control y pago de sus entregas económicas, así como para los fines pertinentes, de acuerdo a ley.

Artículo 4°.- COMUNICAR el presente acto administrativo al interesado, lugar de desplazamiento, e instancias correspondientes, de acuerdo a Ley.

Regístrese, Comuníquese y Archívese,



GOBIERNO REGIONAL DE HUANCABELICA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD HUANCABELICA
M.C. CESAR DAVID EUCARPIA SANTIAGO
DIRECTOR REGIONAL DE SALUD HUANCABELICA
C.M.P. N° 56322

CDCS/GOM/yof.

TRANSCRITA PARA LOS FINES PERTINENTES A:
UNID. REG. DE LEGAJOS Y ESCALAFON
ARCHIVO ORIGINAL
ARCHIVO C/ EXPEDIENTES
INTERESADOS.